



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **154**

(02 AGO 2021)

"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco del expediente SRF 499"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado E1-2018-031791 del 25 de octubre de 2018, la Dirección Territorial Tolima de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda El Tabor del municipio de Palestina (Huila).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 335 del 21 de agosto de 2019**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 499** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda El Tabor del municipio de Palestina (Huila).

Que el Auto 335 de 2019 fue notificado por medio electrónico y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 04 de septiembre de 2019 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 05 de septiembre de 2019.

Que, por medio del **Auto 097 del 07 de mayo de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco del expediente SRF 499"

Que el Auto 097 de 2020 fue notificado por medio electrónico el 14 de mayo de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 15 de mayo de 2020.

Que, mediante los radicados No. 36034 del 09 de noviembre de 2020, 36306 y 32198 del 11 de noviembre de 2020, la señora María del Mar Chaves Chavarro, Directora Territorial Cauca – Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** informó:

"(...) se tiene que una vez revisado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), se evidencia que respecto de la solicitud de restitución descrita en el cuadro anterior (ID 30193), la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Tolima – Huila, hoy Dirección Territorial Cauca – Huila oficina adscrita Nieva, emitió decisión de fondo en la que resolvió no inscribir el respectivo predio en el SRTDAF, esto, mediante resolución No. 3090 de 8 de noviembre de 2019, acto administrativo que fue notificado electrónicamente el 09 de septiembre de 2020 conforme a la autorización aportada por la solicitante el 04 de septiembre de la presente anualidad, quedando debidamente ejecutoriado el 24 de septiembre de los corrientes.

En ese sentido, y en atención a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, el cual contempla que se podrá desistir expresamente de la solicitud en cualquier tiempo; es preciso indicar, que esta Entidad DESISTE del trámite de sustracción de reserva forestal de ley 2ª de 1959 del municipio de Palestina, departamento de Huila, el cual actualmente se tramita mediante Expediente SRF 499 del MADs – DBBSE." (Subrayado fuera del texto)

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que de acuerdo con lo establecido en numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".*

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que, a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y

"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco del expediente SRF 499"

Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentra la definición de su contexto en el artículo 3° la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que, en este sentido, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo consagra dentro de los principios orientadores *"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que, en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias. Respecto de lo cual lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el *"principio de eficacia de la administración pública", según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos."*

Que, a su vez el artículo 18 de la Ley 1755 de 2018, que sustituyó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al Derecho de Petición, determina que:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, con fundamento en lo expuesto y dando aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, se encuentra que el peticionario está habilitado para desistir de su petición, razón por la cual este Ministerio considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda El Tabor del municipio de Palestina (Huila), presentada por la Dirección Territorial Tolima de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución 235 de 2020 de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco del expediente SRF 499"

DESPOJADAS -UAEGRTD- dispuso modificar el artículo 2° de la Resolución 1194 de 2019, en el sentido de asignar a la Dirección Territorial Cauca los asuntos relacionados con el municipio de Palestina (Huila), el presente acto administrativo será notificado a dicha territorial.

Que, con fundamento en lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de desistimiento expreso al trámite sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda El Tabor del municipio de Palestina (Huila), presentada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9 iniciado con el **Auto 335 del 21 de agosto de 2019.**

Artículo 2.- Ordenar el archivo del expediente SRF 499, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda El Tabor del municipio de Palestina (Huila), presentada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con NIT. 900.498.879-9.

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al (la) Director (a) Territorial Cauca Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la territorial es Carrera 5 No. 21 – 18 en Neiva (Huila).

Artículo 5.- Comunicar el presente acto administrativo al alcalde municipal de Palestina (Huila), a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 6.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco del expediente SRF 499"

Artículo 7.- Recursos. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 AGO 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN
Expediente:	SRF 499
Auto:	"Por el cual se acepta el desistimiento de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco del expediente SRF 499"
Proyecto:	"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en la vereda El Tabor del municipio de Palestina (Huila)
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-